DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 001

2014-17-01. NOTARIA 01. P08650

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA:

MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA.

QUE OTORGA:

SANTIAGO XAVIER MALDONADO GRIJALVA y

NELDA XIMENA GRIJALVA HARO

CUANTIA: USD 1.000,00

DÍ 3 COPIAS

CEP

ESCRITURA NUMERO: P08650

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; día **viernes doce de septiembre del dos mil catorce; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: **SANTIAGO XAVIER MALDONADO GRIJALVA,** por sus propios derechos; y, la señora **NELDA XIMENA GRIJALVA HARO,** por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil soltero el primero y casada la segunda, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que en copias certificadas por mí se agregan.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: Señor Notario: En su registro, dígnese incorporar la presente escritura de constitución de la compañía de responsabilidad limitada **MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de esta escritura: SANTIAGO XAVIER MALDONADO GRIJALVA, portador de la cédula de identidad número uno, siete, uno, dos, nueve, nueve, uno, ocho, seis, seis; y, NELDA XIMENA GRIJALVA HARO, portadora de la cédula de identidad número uno, siete, cero, cuatro, nueve, siete, ocho, cinco, cinco, ocho. Los comparecientes se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA.- Estatutos de MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA.: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN: La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS: DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

002

pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá asimismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso. ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL: La compañía se encargará del procesamiento y comercialización nacional e internacional, al por mayor y menor, de frutos secos y derivados. Para tal efecto, la compañía podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo, como celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social; efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento, dentro y fuera del territorio nacional, que sea necesario para el cumplimiento de su objetivo; actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social; realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO CUATRO PLAZO: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción

6461.18

del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios siguiendo el procedimiento que señala la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y OBLIGACIONES: ARTÍCULO CINCO: CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$1.000.00), dividido en MIL (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $1.00) cada una. DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los comparecientes por sus propios derechos y por los que representan declaran bajo juramento que todo el contenido de los presentes estatutos y escritura de constitución es cierto y verdadero; así como, que una vez constituida la misma se depositará en una cuenta de la compañía MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA., el valor del capital social con el que se constituye la Compañía. ARTÍCULO SEIS: DE LAS PARTICIPACIONES: Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional de las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía. ARTÍCULO SIETE: DERECHOS: Las participaciones dan derecho a un voto en las juntas Generales de Socios. Los socios tendrán el derecho a intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y

deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el socio conste como tal en el Libro de Participaciones y Socios. ARTÍCULO OCHO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES: En lo relativo a la cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO NUEVE: INSCRIPCIÓN: Ninguna cesión de participaciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro respectivo de la compañía y en el Registro Mercantil respectivo, según lo que dispone el ARTÍCULO CIENTO TRECE (113) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DIEZ: PÉRDIDA DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: En caso de pérdida de certificados de aportación, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista en la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el socio de las participaciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los certificados que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad. ARTÍCULO ONCE: DERECHO PREFERENTE: Los socios tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de participaciones de los otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere, salvo resolución unánime en contrario emitida por la Junta General de Socios. CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO DOCE: ÓRGANOS

DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA: La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y estará administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los socios legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de socios que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta, salvo el derecho de oposición en los términos del ARTÍCULO CIENTO CATORCE (114) de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el ARTÍCULO DIECISIETE (17) de estos estatutos. ARTÍCULO CATORCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

004

(1). Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de acuerdo a lo señalado en el Art. 13 de la Ley de Compañías, y fijar sus honorarios.DOS (2). Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá no ser socio de la compañía, fijar su honorario. TRES (3). Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. CUATRO (4). Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario. CINCO (5). Deliberar y resolver sobre el balance anual. SEIS (6) Remover al Presidente o al Gerente General, por causas legales. SIETE (7) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los socios. OCHO (8). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión de nuevas participaciones y la constitución de reservas especiales o facultativas. NUEVE (9). Resolver acerca de la amortización de participaciones. DIEZ (10). Acordar todas las modificaciones del contrato social. ONCE (11). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. DOCE (12). Fijar, si fuere el caso, la caución que debe rendir el Gerente General o el Presidente. TRECE (13). Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. CATORCE (14). Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. QUINCE (15). Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar su honorario. DIECISEIS (16). Nombrar a los auditores externos, cuando lo requiera la Ley. DIECISIETE (17).

Autorizar al Presidente o al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO DOCE de la Ley de Compañías DIECIOCHO (18). Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. ARTÍCULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA: Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los administradores y comisario, para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. ARTÍCULO DIECISEIS: JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DIECISIETE: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores también puede reunirse la Junta General de Socios, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los socios o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta

General universal. Sin embargo, cualquier socio puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de los dispuesto en el ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) de la Ley de Compañías y en el ARTÍCULO DIECISIETE (17) de estos estatutos. La convocatoria será hecha por el Gerente General. Los comisarios serán convocados especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a junta general a los socios de la compañía. Cualquier socio puede pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General, que las convocatorias a juntas Generales, cualquier clase, le sean hechas mediante carta, télex, fax, o telegrama enviados a su domicilio, constante en el libro de socios y participaciones. En el evento de que la Junta General no pudiere reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella el cincuenta y uno por ciento del capital social, según lo dispuesto en el ARTÍCULO TRECE (13) de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de socios que concurran a la misma. ARTÍCULO DIECINUEVE: RESOLUCIONES DE LA

JÚNTA GENERAL DE SOCIOS: Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Socios se tomará por la mayoría de votos. Cada participación dará derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN: La junta General de Socios se entenderá instalada cuando exista el quórum establecido en el ARTÍCULO CIENTO DIECISEIS (116) de la Ley de Compañías. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. ARTÍCULO VEINTIUNO: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía, que será al propio tiempo de la Junta General de Socios, será nombrado por ésta, deberá ser o no socio de la compañía de acuerdo con el Art. 139 de la Ley de Compañías y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. ARTÍCULO VEINTIDOS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: UNO (1). Presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. Dos (2). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los certificados de aportación. TRES (3). Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Socios. CUATRO (4). Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. CINCO (5). Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, en caso de ausencia temporal

o definitiva del Gerente General, para lo cual tendrá las atribuciones señaladas en el ARTÍCULO VEINTICUATRO (24) DE ESTOS ESTATUTOS. SEIS (6). Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. SIETE (7) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. OCHO (8). Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representaciones de la compañía, considerando que los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes, en que la Compañía sea parte. NUEVE (9). Autorizar al Gerente General para que, a nombre de la Compañía, adquiera acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías. DIEZ (10). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, presente estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VEINTITRES: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es, el representante legal de la compañía judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio. En caso de falta o ausencia del Gerente General, le

reemplaza el Presidente de la compañía. ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General: UNO (1). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios. DOS (2). Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. TRES (3). Nombrar los empleados de la compañía. CUATRO (4). Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el número de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso. CINCO (5). Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales. SEIS (6). Constituir apoderados especiales de la compañía, SIETE (7). Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía. OCHO (8). Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. NUEVE (9). Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General. DIEZ (10). Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés

y demás instrumentos negociables y medios de pago. ONCE (11). Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Socios. DOCE (12). Adquirir a nombre de la compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías, previa autorización del Presidente. TRECE (13). Ejercer la representación legal de la Compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen. CATORCE (14) El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especialmente determinadas en los cinco numerales del ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO (44) DEL Código de Procedimiento Civil. QUINCE (15) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. DIECISEIS (16). Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. DIECISIETE (17). Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. DIECIOCHO (18). Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe nuevo Presidente. DIECINUEVE (19). Convocar a la Junta General de Socios. VEINTE (20). Presentar a la Junta General de Socios, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. VEINTIUNO (21). Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas.

VEINTIDÓS (22). Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. VEINTITRES (23). Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. VEINTICUATRO (24). Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. VEINTICINCO (25). Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. VEINTISÉIS (26). Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los certificados de aportación. VEINTISIETE (27). Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. ARTÍCULO VEINTICINCO: CARACTERES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales podrán tener la calidad de empleados de la compañía. ARTÍCULO VEINTISEIS: DEL COMISARIO: La Junta General de Socios nombrará un Comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá ser o no socio de la compañía. La Junta General puede revocar el

nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS: ARTÍCULO VEINTISIETE: CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Socios podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. ARTÍCULO VEINTIOCHO: BALANCE GENERAL E INVENTARIOS: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Socios. ARTÍCULO VEINTINUEVE: APROBACIÓN DE LOS BALANCES: La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. ARTÍCULO TREINTA: RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: RESERVAS ESPECIALES: La Junta General de Socios podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgue convenientes. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas

por la Junta General de Socios, y después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los socios de la compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS: En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la junta General de Socios, de acuerdo con las leyes. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los socios hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía, en los términos del ARTICULO DIECINUEVE (19) de los presentes estatutos. La disolución de la Compañía se regirá exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el Presidente de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo la junta General de Socios podrá designar un liquidador principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se regirá por las normas establecidas en la Ley de compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador quien sea designado por el Superintendente

de Compañías. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: NORMAS SUPLETORIAS: En todo aquello que no esté dispuesto en los presentes estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos. TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES: Las participaciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas íntegramente y pagadas en un ciento por ciento (100%), en numerario, de la siguiente forma:

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. De Participaciones	Porcentaje (%)
Santiago Xavier Maldonado Grijalva	500.00	500.00	500.00	50.0
Nelda Ximena Grijalva Haro	500.00	500.00	500.00	50.0
TOTAL:	1.000.00	1.000.00	1.000.00	100.0

En consecuencia, se halla suscrita y pagada la totalidad del capital. CUARTA.- DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE. Se designa como GERENTE GENERAL de la Compañía a la señora NELDA XIMENA GRIJALVA HARO, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y sus atribuciones y deberes serán los señalados en los Estatutos Sociales de MACADAMIA LA

ALBORADA BIKOS CIA. LTDA., por el periodo de DOS AÑOS; y, se designa como Presidente al señor SANTIAGO XAVIER MALDONADO GRIJALVA, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en remplazo o ausencia del Gerente General, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en los Estatutos Sociales de MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA., por el periodo de DOS AÑOS.- QUINTA.- Los socios declaran expresamente que facultan al doctor Franklin Maldonado León, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA.- SEXTA.- Los socios cuya nómina constan en la cláusula tercera son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio, o comisión. Usted Señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Franklin Maldonado León.- Matrícula Profesional número mil setecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

C10

Escritura No. 8650

quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fe.

F) SRA. NELDA XIMENA GRIJALVA HARO

C.C. 170497855-8

C.V. 012-0256

F) SR. SANTIAGO XAVIER MALDONADO GRIJALVA

C.C. 171299186-6

C.V. 019-0097

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7665182
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0500460050 LEON LARA ZOILA ROSA ESPANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2014 11:14:04 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: BSAW89 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito Ecuador

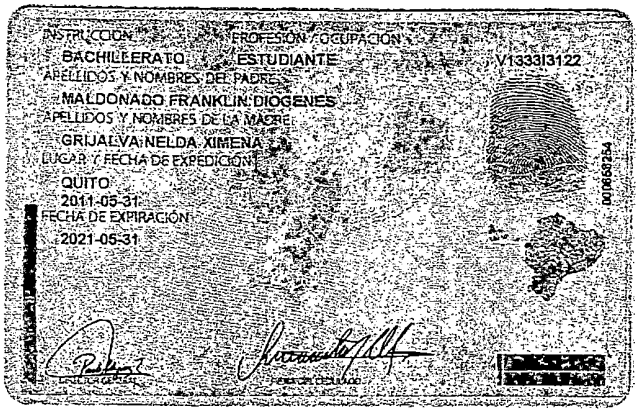

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en ___ Fojas Util(es)
Quito a, 12 SET. 2014

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170497855-8

APELLIDOS Y NOMBRES
GRIJALVA HARO
NELDA XIMENA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1958-03-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
FRANKLIN
MALDONADO LEON

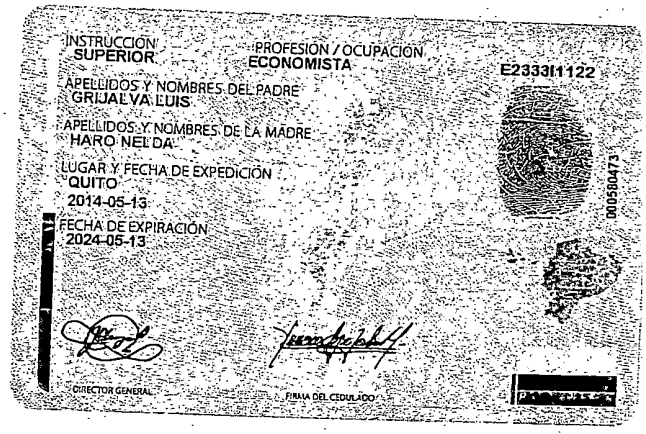

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
E2333I1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRIJALVA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HARO NELDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-05-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000560473

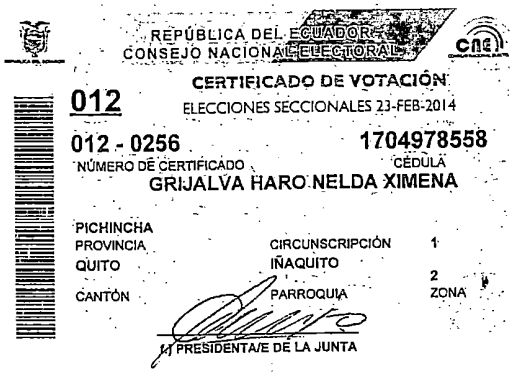

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

012
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0256
NÚMERO DE CERTIFICADO

1704978558
CÉDULA

GRIJALVA HARO NELDA XIMENA

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA

2
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Esté documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales

23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en ____ Fojas Util(es)
Quito a, 12 SET. 2014

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIA PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito a dieciséis de Septiembre del año dos mil catorce.

FEDERACION ECUATORIANA DE NOTARIOS

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA DE QUITO

Registro Mercantil de Quito

013

TRÁMITE NÚMERO: 60901

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	40198
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3972
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712991866	MALDONADO GRIJALVA SANTIAGO XAVIER	Quito	SOCIO	Soltero
1704978558	GRIJALVA HARO NELDA XIMENA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Nº 0854500

Registro Mercantil de Quito

014

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0854499

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	**MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA.**	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA

NOMBRE COMERCIAL:	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: AV. AMERICA	NÚMERO: N34-222	INTERSECCIÓN/MANZANA: ABELARDO MONCAYO
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICIO MALDONADO LEON	OFICINA No.: 3 SUR
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2434859	TELÉFONO 2: 2251399
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: macadamiaecu@cablemodem.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: maldonadosx@gmail.com
CELULAR: 0999017941	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:

2 CUADRAS AL NORTE DEL COLEGIO SAN GABRIEL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

NELDA XIMENA GRIJALVA HARO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

170497855-8

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
-8 ENE 2015
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
-8 ENE 2015
Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. QUITO

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No.: 001-006-007640593
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03

No. de Control: 34899415-84
Valor a pagar: 2.80

Fecha de Emisión: 2014-12-19
Fecha de Vencimiento: 2015-01-09

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 348994-0 MALDONADO FRANKLIN
Código Único Eléctrico Nacional: 1400348994 **Cédula / R.U.C.:** 1703474237 **Código Postal:** 170521
Dirección servicio: AV. AMERICA N34-222 PB SUR N34C ABELARD MONCAYO EDIF MALDONADO LEON CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 28 30-28-013-4780 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 2014-12-19 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 234286-HEX-AB | Factor multiplicación: 1.00 | Constante: 1.00
Desde: 2014-11-18 | Hasta: 2014-12-16 | Días Facturados: 28 | Tipo consumo: Leido
Factor Potencia: 1.00 | Penalización Fp: 0.000000 | Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	15654.00	15653.00	1	kWh	.08

VALOR CONSUMO:	0.08
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	- 0.08
SUBSID.TARI.DIG.COME	- 0.67
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**0.74**
SERV.ALUM.PUB	0.08
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**0.08**
TOTAL SE Y AP (1):	**0.82**

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.67
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.67

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

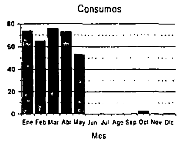

Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03
Fecha de Emisión: 2014-12-19

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 348994-0 **Cédula / R.U.C.:** 1703474237
MALDONADO FRANKLIN
No. de Control: 34899415-84
Dirección servicio:
AV. AMERICA N34-222 PB SUR N34C ABELARD MONCAYO EDIF MALDONAI LEON CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VA
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipial	
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 + 2 + 3):	

Pagar hasta: 2015-01-09

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.67
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.67

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-007640593
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03
3452

SUMINISTRO: 348994-0
MALDONADO FRANKLIN

No. de Control: 34899415-84
Valor a pagar: 2.80

3452

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de Noviembre del año dos mil catorce, por una parte la Empresa "Inmobiliaria Maldonado León Cía. Ltda.", debidamente representada por el Señor **FRANKLIN MALDONADO LEON**, en su calidad de Presidente, conforme al documento habilitante conferido que se adjunta, que en adelante, para efectos del presente instrumento se denominará LA ARRENDADORA; y, por otra la Compañía **MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA.,** debidamente representada por su Gerente General la señora NELDA XIMENA GRIJALVA HARO, que en adelante se llamará LA ARRENDATARIA, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Arrendamiento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES: La Empresa Inmobiliaria Maldonado León Cía. Ltda., como propietaria del Edificio de vivienda, oficinas y locales comerciales, ubicado en la Avenida América No. 34-222 y Abelardo Moncayo, de esta ciudad de Quito, por intermedio de su Presidente Señor Franklin Maldonado León, tiene a bien dar en arrendamiento a la Compañía MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General la señora NELDA XIMENA GRIJALVA HARO, el Departamento Sur del Tercer Piso del Edificio Maldonado León con todos los servicios anexos, incluido la línea telefónica No. 2920359, para el uso exclusivo de LA ARRENDATARIA en sus oficinas comerciales de conformidad con el inventario anexo.

SEGUNDA.- El presente contrato, tendrá la duración de UN AÑO, contados a partir del 4 de Noviembre del 2014, y podrá ser renovado por igual o mayor período, por acuerdo expreso de las partes, con por lo menos un mes de anticipación a la fecha de finalización del contrato.

En caso de que LA ARRENDATARIA, entregare el departamento dado en arriendo, antes de que se cumpla el tiempo indicado en el presente Contrato de Arrendamiento, cancelará el valor correspondiente a dos pensiones de arrendamiento y para determinar este valor, se tomará en consideración la pensión de arrendamiento que se encuentre vigente a la fecha de entrega del Departamento.

TERCERA.- CANON: El canon mensual de arrendamiento que de común acuerdo han pactado las partes será de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 500,00)**, mensuales, para el primer año; canon mensual será pagado por adelantado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, sobre este valor LA ARRENDATARIA cancelará el Impuesto al Valor Agregado.

Para el segundo año así como de renovarse el contrato para otro período, el canon mensual del presente contrato fijado para el primer año, se incrementará para cada año subsiguiente en el porcentaje determinado en el promedio de inflación que fije el INEC, y en ningún caso será inferior al 5%; así sucesivamente.

CUARTA.- Además del canon mensual de arrendamiento fijado se cancelará las expensas o gastos de condominio, que serán fijados por el Administrador y que le

corresponden al departamento dado en arriendo y que consta en la Cláusula Primera de este contrato; por el mantenimiento del EDIFICIO MALDONADO LEON, así como para cubrir los gastos de conserjería, guardianía, luz en áreas comunales, etc.

QUINTA.- El pago de los servicios de luz eléctrica y teléfono No. 2920359, serán de cuenta de LA ARRENDATARIA, y los gastos que demande el servicio de agua potable, serán cubiertos en la cuota de mantenimiento. LA ARRENDATARIA entregará al final de cada mes, los comprobantes de pago de los servicios de luz, teléfono y los demás indicados.

SEXTA.- LA ARRENDATARIA, recibe el Departamento dado en arriendo en perfectas condiciones y de causar daño en las tuberías de agua y demás servicios propios del departamento dado en arriendo y no comunales, se compromete a repararlos por su cuenta en el tiempo no mayor de tres días, caso contrario serán reparados por LA ARRENDADORA y el costo de su reparación deberá ser cancelado por LA ARRENDATARIA a LA ARRENDADORA inmediatamente.

SEPTIMA.- LA ARRENDATARIA, entregará a LA ARRENDADORA, al final del contrato de arrendamiento, el departamento dado en arriendo, en las mismas condiciones en las que los recibió, de acuerdo con el respectivo inventario, que se adjunta al presente contrato y pagará los gastos ocasionados que demande la reparación del inmueble. Las adecuaciones por la implementación del negocio al cual destina el Departamento, la ARRENDATARIA, serán de su exclusiva responsabilidad y los gastos que demande el retiro de las mismas, cuando finalice el Contrato será cubierta por LA ARRENDATARIA.

OCTAVA.- En garantía del buen mantenimiento del departamento dado en arriendo así como del fiel cumplimiento de este contrato, LA ARRENDATARIA entregará a LA ARRENDADORA, la cantidad de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 500,oo)**, garantía que servirá para cubrir cualquier deterioro que sufrieren el departamento dado en arriendo, en razón del destino dado a los mismos. En caso de que los daños fueren de una cuantía mayor al valor entregado en garantía, LA ARRENDATARIA se compromete a cubrirlos en su totalidad. Esta garantía se liquidará al final del arrendamiento, luego de presentar las cuentas canceladas de los servicios de luz, teléfonos y más servicios que ocupare en el Departamento, y después de liquidar el valor de las reparaciones que fueren necesarias. Este depósito no exime de la obligación de pagar oportunamente el último mes de arrendamiento, es decir por adelantado en los primeros cinco días de cada mes de aplicación del contrato.

NOVENA.- Para cualquier trabajo de remodelación o mejora, LA ARRENDATARIA, previamente deberá contar con la autorización expresa de la Arrendadora.

DECIMA.- Cualquier mejora que realizare LA ARRENDATARIA, en el departamento materia del indicado Contrato, quedarán en beneficio del Edificio Maldonado León.

DECIMA PRIMERA: El inmueble materia del presente contrato no podrá, en ningún caso, ser subarrendado lo que sé prohíbe expresamente.

DECIMA SEGUNDA.- Si existe alguna diferencia entre el canon de arrendamiento establecido en el presente contrato y el fijado por la Oficina de Arrendamiento, las partes contratantes renuncian a reclamos de cualquier diferencia, así como a acción judicial por este concepto.

DECIMA TERCERA.- Para todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato de arrendamiento, las partes se someten a las leyes vigentes, renuncian domicilio, y lo fijan en esta ciudad de Quito, y en caso de controversia se someten al trámite verbal sumario.

Las partes aceptan el contenido de las cláusulas que preceden en fe de lo cual, firman este contrato libre y voluntariamente, en unidad de acto y por triplicado, en la ciudad de Quito, a 4 de Noviembre del 2014.

DR. FRANKLIN MALDONADO LEON
Presidente
Inmobiliaria Maldonado León Cía. Ltda.

SRA. XIMENA GRIJALVA HARO
Gerente General
Macadamia La Alborada Bikos Cía. Ltda.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2014.17.01. NOTARIA01.D05877.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO
ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **viernes siete de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito,** comparece, el señor **FRANKLIN DIOGENES MALDONADO LEON, con C.C. 1703474237,** en su calidad de Presidente de la Compañía Inmobiliaria Maldonado León Cía Ltda., según consta del documento que se agrega. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliad en esta ciudad, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía, advertido que fue de la obligación que tiene de decir la verdad y de las penas del perjurio y con juramento declara, y poniendo a Dios por testigo, que reconoce como suya propia la firma y rúbrica puesta al pie del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que antecede, en la que el compareciente declara que su firma es "ilegible", ya que es la única que utiliza en todos sus actos públicos como privados. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial. Leída que le fue la presente diligencia a la compareciente, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaria. **DILIGENCIA No. D05877.- CEP** FC189032

FRANKLIN DIOGENES MALDONADO LEON
C.C. 1703474237

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

2014.17.01. NOTARIA01.D05877.

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO
ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **viernes siete de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito,** comparece, la **señora NELDA XIMENA GRIJALVA HARO, con C.C. 1704978558,** en su calidad de Gerente General de la Compañía MACADAMIA LA ALBORADA BIKOS CIA. LTDA., según consta del documento que se agrega. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada, mayor de edad, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía, advertida que fue de la obligación que tiene de decir la verdad y de las penas del perjurio y con juramento declara, y poniendo a Dios por testigo, que reconoce como suya propia la firma y rúbrica puesta al pie del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que antecede, en la que la compareciente declara que su firma es "Ximena Grijalva", ya que es la única que utiliza en todos sus actos públicos como privados. Extiendo la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley Notarial. Leída que le fue la presente diligencia a la compareciente, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaria. **DILIGENCIA No. D05877.- CEP**

NELDA XIMENA GRIJALVA HARO
C.C. 1704978558

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito